

Panamá, 13 de mayo de 1986

Licenciada
Silka C. de Rovetto
Subjefe de Asesoría Jurídica del
Instituto Nacional de Telecomunicaciones
E. S. D.

Estimada Señora Subjefe:-

En respuesta a su atenta comunicación S/N fechada el pasado 7, en la que tuvo a bien consultarme si "las Resoluciones de Tránsito donde se involucren autos de la Institución y se condene a la otra parte al pago de los daños ocasionados", pueden servir de base para que el INTEL efectue "dicho cobro vía jurisdicción coactiva, utilizando dicha Resolución como documento que preste mérito ejecutivo"?

Tal como expresé en mi Oficio No.41 de 7 de abril último, el documento que puede utilizarse como recaudo ejecutivo tiene que ser aquel idóneo al efecto, de acuerdo a los artículos 1166 y 1280 del Código Judicial. En efecto, con arreglo a los numerales 1º y 6º del artículo 1166 ya citado, toda sentencia o resolución en firme en la que conste la obligación de pagar una cantidad líquida y exigible presta mérito ejecutivo; en caso de no ser así, no sería idóneo el documento a ese efecto.

En consecuencia, las resoluciones proferidas por las autoridades que administran justicia de policía en materia de tránsito servirán de recaudo ejecutivo cuando cumplan con tal presupuesto o, en caso de condena en abstracto, cuando se complementen con el documento que determine la cuantía líquida de la obligación, en los términos exigidos por los citados artículos del Código Judicial.

De Ud., atentamente.

Olmedo Sanjur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.